



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 AGO 2019**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2849-SPA-1710 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 9 de julio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 10 de julio de 2019, a través de la que manifestó los siguientes hechos: (...) *Tiene un perro en condiciones muy malas, está amarrado y ahora en temporada de lluvias el perro se moja durante la lluvia, además que su lugar donde se encuentra está sucio [en el domicilio ubicado en calle 6, número 64, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron dos reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 6, número 64, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Al respecto, en fechas 23 de julio y 1° de agosto, ambos de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio referido en el párrafo que antecede, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente; entrevistándose con una persona que refirió poseer un ejemplar canino; no obstante, no permitió evaluar las condiciones en las que se encontraba su animal de compañía, por tal motivo se notificaron los oficios citatorios PAOT-05-300/200-6225-2019 del 15 de julio de 2019 y PAOT-05-300/200-7090-2019 del 29 de julio de 2019, respectivamente; sin que persona alguna se presentara ante esta Subprocuraduría.

Asimismo, el 15 de agosto de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación telefónica con la persona que promueve la denuncia, quien manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encontraba en el sitio, dicha información la corroboró mediante correo electrónico.

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos del 23 de julio y 1° de agosto, ambos de 2019, la persona habitante del inmueble ubicado en calle 6, número 64, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, manifestó poseer un ejemplar canino; no obstante, no permitió evaluar las condiciones en las que se encontraba su animal de compañía, por tal motivo se notificaron los oficios citatorios PAOT-05-300/200-6225-2019 del 15 de julio de 2019 y PAOT-05-300/200-7090-2019 del 29 de julio de 2019, respectivamente; sin que persona alguna se presentara ante esta Subprocuraduría.
- El 15 de agosto de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encontraba en el sitio.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2849-SPA-1710

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0898 -2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento. ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG*